



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 451 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 28 OCT. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 065-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorándum N° 1780-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 495-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 417-2018-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe N° 106-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Informe N° 001-GRJ/MJPF, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
HECTOR CLEMENTE BASTIDAS	Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Servidor CAS, desde el 04 de abril del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, y del 09 de mayo del 2017 hasta el 30 de setiembre del 2018)	Pasaje Los Pinos N° 118, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorándum N° 1780-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 495-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 417-2018-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe N° 106-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Informe N° 001-GRJ/MJPF, entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorando N° 1780-2018-GRJ/SG, de fecha 23 de noviembre del 2018, la ex Secretaria General Abg. Antonieta Vidalón Robles, remite a la Oficina de Recursos Humanos, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 495-2018-GRJ/GGR, de fecha 22 de noviembre del 2018, donde en su artículo primero resolvió, declarar de oficio la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el administrado José Astudillo Landa, ex vigilante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85, literales a) y c) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; Asimismo, en el artículo segundo de la referida Resolución Gerencial General Regional, dispuso remitir copias de la presente Resolución a la Sub Dirección de Recurso Humanos para que disponga a través de la Secretaria Técnica, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito; disposición superior que se está implementando con el presente acto.

O.R.H.
 DCC. N° 3790594
 EXP. N° 00790698





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en tal sentido, el presente caso se inicia, cuando mediante Informe N° 001-GRJ/MJPF, de fecha 16 de julio del 2015, la trabajadora Maribel Juana Poma Fabián, presenta ante el Gobierno Regional de Junín, denuncia administrativa por presunta agresión verbal y física contra el Vigilante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sr. José Astudillo Landa, **denuncia que fue remitida al Sub Director de Recursos Humanos el día 16 de julio del 2015**, quien finalmente mediante **Proveído S/N de fecha 16 de julio del 2015 lo derivó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.**

Que, a través del Reporte N° 417-2018-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 16 de octubre del 2018, la Secretaria Técnica PAD, Abog. Maricruz Rivera Cerrón, remite al Sub Director de Recursos Humanos de ese entonces, el Informe Técnico N° 106-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, a través del cual le recomienda declarar de Oficio la Prescripción para el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra don José Astudillo Landa, Vigilante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asimismo recomienda remitir copias de la presente a la Sub Dirección de Recursos Humanos, para que disponga a través de la Secretaria Técnica PAD, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y servidores que resulten responsables, de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y por ende que dicha facultad haya prescrito, **recomendaciones que fueron materializadas a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 495-2018-GRJ/GGR, de fecha 22 de noviembre del 2018.**

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, al respecto, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: **"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años"**.

Que, considerando lo previamente establecido, se verifica que mediante Informe N° 001-GRJ/MJPF, la trabajadora Maribel Juana Poma Fabián presentó denuncia administrativa contra el servidor José Astudillo Landa, por presunta agresión verbal y física, denuncia que fue puesta en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos **el día 16 de julio del 2015**, consecuentemente la entidad tenía plazo para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario **hasta el 16 de julio del 2016.**

Que, de lo anterior descrito, se debe precisar que Informe N° 001-GRJ/MJPF, fueron derivados por el Sub Director de Recursos Humanos **a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Proveído S/N de fecha 16 de julio del 2015**, por tanto desde esa fecha **hasta el 16 de julio del 2016** (Fecha de prescripción del caso de José Astudillo Landa) la Secretaria Técnica PAD, quien ya se encontraba a cargo del procesado en cuestión **desde el 04 de abril del 2016**, tenía un plazo razonable para emitir su informe de precalificación, iniciando y/o archivando el citado expediente, **no obstante al 16 de julio del 2016, el procesado HECTOR CLEMENTE BASTIDAS en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** (Cargo ejercido desde el 04 de abril del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, y del 09 de mayo del 2017 hasta el 30 de setiembre del 2018) **aun no habría cumplido con emitir su respectivo informe de precalificación del caso antes expuesto, situación que trajo como consecuencia que el referido expediente prescribiera el 16 de julio del 2016, prescripción que fue declarado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 495-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de noviembre del 2018.**

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS** en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios tenía como función específica, **emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento, así como la dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, no obstante el**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

haber omitido en emitir el citado Informe de precalificación del caso del servidor José Astudillo Landa y demás acciones necesarias que impulsen el citado procedimiento administrativo disciplinario, ha traído como consecuencia la prescripción del PAD contra el servidor antes mencionado, resquebrajando la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Servidor CAS, desde el 04 de abril del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, y del 09 de mayo del 2017 hasta el 30 de setiembre del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello porque habría omitido en cumplir con su funciones específicas señaladas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, donde estipula que: **“f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e indicando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor Competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento. k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado ex servidor CAS, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS** en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, **tenía como función específica emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento, así como la dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones**, no obstante el haber omitido en emitir el citado Informe de precalificación (**Antes del 16 de julio del 2016**) y demás acciones necesarias que impulsen el citado procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor José Astudillo Landa, ha traído como consecuencia la prescripción del PAD del trabajador antes mencionado, resquebrajando la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”

Que, el procesado en cuestión en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios debió haber emitido su Informe de Precalificación antes del 16 de julio del 2016, sin embargo al no haber actuado de esta forma, ha traído como consecuencia que la presunta responsabilidad administrativa del servidor José Astudillo Landa prescribiera y quedara en la impunidad. Estos hechos irregulares resquebrajan la nueva imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública,





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

"c) El grado de jerarquía y **especialidad del servidor civil que comete la falta**, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional del Derecho, mayor era su deber de cumplir sus funciones en forma diligente, entre ellos precalificar oportunamente y determinar las acciones correspondientes dentro del plazo establecido en el artículo 94 de la Ley del servicio Civil, Ley N° 30057, conducta que no lo habría efectuado oportunamente.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Sub Director de Recursos Humanos ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 065-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado HECTOR CLEMENTE BASTIDAS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

RLP/SDORH
VHJVST

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

28 OCT 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL